República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 Nº 22–51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2015-00333-00**
DEMANDANTE: **RUBÉN HERNÁNDEZ ARIZA Y OTROS**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

Una vez revisado el expediente, se observa que en la providencia de fecha 18 de febrero de 2016, en su numeral primero se ordenó: *"**PRIMERO: APRUÉBESE** la conciliación prejudicial celebrada entre los señores RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ ARIZA, **ELIZABETH ORTIZ HERNÁNDEZ ARIZA**, ANYEL PAOLA HERNÁNDEZ ZAMBRANO, PRIXILA ROSA HERNÁNDEZ ZAMBRANO, ABIGAIL DEL CARMEN HERNÁNDEZ ORTIZ, JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ ORTIZ, CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ZAMBRANO, CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ ORTIZ y **FAUSTA ROSA ARIZA HERNÁNDEZ,** a través de apoderado y la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, contenida en el acta de fecha 2 de marzo de 2015, proveniente de la Procuraduría 189 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Montería"*

El artículo 286 del Código General del Proceso, dice que: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*, establece dicho artículo que esto *"se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

El despacho observa que hay lugar a corregir dicho numeral atendiendo que efectivamente los nombres correctos de las convocantes son Elizabeth Ortiz de Hernández y Rosa Fausta Ariza de Hernández, la primera tal y como se señala en la firma del poder visible a folio 55 y cedula a folio 56 y la segunda tal y como se señala en la firma del poder visible a folio 75 y cedula a folio 76.

Por todo lo anterior el Despacho procederá a corregir la providencia en su numeral primero por lo arriba indicado. En consecuencia se

DISPONE:

ÚNICO: CORRÍJASE el numeral primero de la providencia de fecha 18 de febrero de 2016, el cual quedará de la siguiente forma:

> *"PRIMERO: APRUÉBESE la conciliación prejudicial celebrada entre los señores RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ ARIZA,* ***ELIZABETH ORTIZ DE HERNÁNDEZ****, ANYEL PAOLA HERNÁNDEZ ZAMBRANO, PRIXILA ROSA HERNÁNDEZ ZAMBRANO, ABIGAIL DEL CARMEN HERNÁNDEZ ORTIZ, JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ ORTIZ, CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ZAMBRANO, CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ ORTIZ y* ***ROSA FAUSTA ARIZA DE HERNÁNDEZ****, a través de apoderado y la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, contenida en el acta de fecha 2 de marzo de 2015, proveniente de la Procuraduría 189 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Montería"*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria